



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 11.03.1998
COM(1998) 135 final

98/0092 (CNS)

COMUNICACION DE LA COMISION

relativa a la protección de las gallinas ponedoras en los diferentes sistemas de cría

Propuesta de

DIRECTIVA DEL CONSEJO

por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras en
los diferentes sistemas de cría

(Presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de marzo de 1988 el Consejo adoptó la Directiva 88/166/CEE relativa a la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto 131/86 (anulación de la Directiva 86/113/CEE del Consejo, de 25 de marzo de 1986, por la que se establecen las normas mínimas relativas a la protección de las gallinas ponedoras en batería)¹. La Directiva 88/166/CEE incorpora la Directiva 86/113/CEE en la forma en que había sido aprobada por el Consejo.

Según el artículo 9 de la Directiva 88/166/CEE, la Comisión debía presentar, antes del 1 de enero de 1993, un informe sobre los avances científicos que afecten al bienestar de las gallinas en los diferentes sistemas de cría, así como sobre las disposiciones del Anexo de la Directiva, acompañado en su caso de las propuestas de adaptación pertinentes.

En 1992, el Comité Científico Veterinario (CCV) (Sección de bienestar de los animales) presentó un informe a la Comisión sobre el bienestar de las gallinas ponedoras en los diferentes sistemas de cría, si bien la Comisión, que durante ese periodo estaba efectuando una revisión global de toda la normativa comunitaria relativa al bienestar de los animales en las explotaciones, no adoptó en ese momento ninguna medida suplementaria al respecto.

El Comité Científico Veterinario, al que los servicios de la Comisión habían solicitado una revisión y actualización del informe de 1992, emitió su dictamen sobre el bienestar de las gallinas ponedoras, el cual fue aprobado en su reunión de 30 de octubre de 1996. La Comunicación y la propuesta adjuntas se basan en ese dictamen.

Se propone sustituir la Directiva 88/166/CEE por una nueva Directiva que regule el bienestar de todas las gallinas ponedoras, y no sólo las criadas en jaulas. Se introducen requisitos de carácter general, aplicables a todos los sistemas de cría, incluidos los nidos, aseladeros y lechos de paja. Sin embargo, se establecen excepciones a estas exigencias en lo que se refiere a las jaulas, que deberán cumplir unos requisitos más rigurosos. Se establece un periodo de introducción paulatina de los nuevos requisitos para permitir que los actuales sistemas sean eliminados a lo largo de un periodo de diez años.

Las disposiciones del Anexo han sido actualizadas y presentadas en la forma adoptada en las Directivas del Consejo relativas a la protección de los terneros y de los cerdos.

Está prevista la realización de inspecciones y la presentación de informes por parte de las autoridades competentes, así como la ejecución de inspecciones por parte de la Comisión.

La protección de las gallinas ponedoras es competencia exclusiva de la Comunidad. La sustitución propuesta de la Directiva vigente, que establece las normas mínimas aplicables a las gallinas ponedoras en batería, es la forma más simple de alcanzar el objetivo deseado.

¹ DO L 74 de 19.3.1988, p. 83.

Las medidas propuestas son tan detalladas como la Directiva vigente.

No se espera que los Estados miembros tengan ningún tipo de dificultad para incorporar la Directiva al Derecho nacional.

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

relativa a la protección de las gallinas ponedoras en los diferentes sistemas de cría

INTRODUCCIÓN

El artículo 9 de la Directiva 88/166/CEE, por la que se establecen las normas mínimas relativas a la protección de las gallinas ponedoras en batería¹, establece que:


"La Comisión presentará, antes del 1 de enero de 1993, un informe sobre los avances científicos que afecten al bienestar de las gallinas en los diferentes sistemas de explotación, así como sobre las disposiciones del Anexo, acompañado en su caso de propuestas de adaptación apropiadas."

En mayo de 1992, el Comité Científico Veterinario (Sección de bienestar de los animales) aprobó un informe (elaborado por un grupo de trabajo bajo la presidencia del Profesor Dr. de Wit) en el que se presentaba la información científica más reciente sobre el bienestar de las gallinas ponedoras. La Comisión no adoptó ninguna medida suplementaria al respecto en ese momento.

En 1995, los servicios de la Comisión solicitaron al Comité Científico Veterinario (Sección de bienestar de los animales) la revisión y actualización del informe de 1992. El Comité creó un grupo de trabajo formado por expertos bajo la dirección del Dr. Blokhuis, del Institute for Animal Science and Health de Lelystad, Países Bajos. Los miembros del grupo de trabajo, elegidos según sus conocimientos científicos en la materia y no como representantes de los respectivos países, eran los siguientes:

Dr. Blokhuis	Institute for Animal Science and Health, Lelystad, Países Bajos.
Prof. Bessei	Institute for Animal Breeding and Husbandry, University of Hohenheim, Stuttgart, Alemania
Dr. Elson	ADAS, Lincoln, Reino Unido.
Dr. Groot	Institute of Agricultural and Environmental Engineering, Wageningen, Países Bajos.
Dr. Faure	Poultry Research Institute, Nouilly, Francia.
Dr. Keeling	Department of Animal Hygiene, Swedish University of Agricultural Science, Skara, Suecia.
Prof. Simonsen	Department of Animal Science and Animal Health, Royal Veterinary and Agricultural University, Frederiksberg C, Dinamarca
Dr. Van Houwelingen	Comisión Europea (Secretaría).

¹ DO L 74 de 19.3.1998, p. 83.



El grupo de trabajo presentó su informe al Comité Científico Veterinario. Sobre la base de este informe, el Comité emitió su dictamen y lo presentó a la Comisión, estando previsto su envío por separado tanto al Parlamento Europeo como al Consejo. La presente Comunicación se basa en el dictamen del Comité Científico Veterinario.

DEFINICIONES Y MEDICIÓN DEL BIENESTAR

Dado que el artículo 9 de la Directiva dispone que se elabore un informe sobre el bienestar de las gallinas, es de capital importancia saber lo que significa ese concepto y estar en condiciones de hacer una evaluación objetiva del mismo. El grupo de trabajo ha estudiado detenidamente estos aspectos y analizado las diversas definiciones y formulaciones del bienestar de los animales que se han propuesto en los últimos treinta años.

Los componentes del grupo comprobaron que, en los últimos años, los científicos de mayor renombre en la materia han adoptado un planteamiento común basado en la mayor o menor capacidad del individuo para controlar su medio ambiente. En el proceso de evolución, cada especie animal se adapta a un medio ambiente en el que es capaz de regular su estado interior, sobrevivir y reproducirse. Los sistemas reguladores de los animales consisten en respuestas activas (fisiológicas, de comportamiento o ambas) a los cambios que se producen en ese medio ambiente, que permiten al animal mantener las condiciones internas y externas en un nivel óptimo. Dicho de otro modo, el animal intenta controlar su medio ambiente utilizando diversos mecanismos de adaptación.

Cuando un animal logra adaptarse y, por lo tanto, controlar su medio ambiente, su nivel de bienestar es bueno. Cuando sus intentos por adaptarse fallan, experimenta una serie de efectos negativos que pueden ir desde un ligero malestar hasta la muerte. Cuantos más esfuerzos debe realizar el animal para adaptarse, o mayor es el coste biológico de la respuesta, peor se encuentra el animal y menor es su nivel de bienestar.

Hay cuatro tipos de indicadores del bienestar: la salud, la productividad y los indicadores fisiológicos y etiológicos.

La **salud**, equivalente a la ausencia de enfermedades y de lesiones, es un criterio muy importante para la evaluación de la calidad de vida de las gallinas ponedoras. No obstante, es importante tener presente que el límite entre la salud y la enfermedad resulta a menudo impreciso. Por ejemplo, una gallina infestada con una pequeña cantidad de lombrices intestinales puede no mostrar síntoma alguno y ser clasificada como sana. Un mes después, el número de lombrices puede haberse multiplicado por diez y la gallina se clasifica como enferma. También es importante tener presente que una gallina enferma no tiene necesariamente que sentir dolor o malestar. Por ejemplo, una gallina cuyos huesos de las alas sean muy frágiles es un animal enfermo, si bien no hay razones para pensar que esta anomalía en la estructura ósea le produzca dolores. Ahora bien, si se le fracturan esos huesos, como suele ocurrir al manipular a los animales o durante su transporte, el animal experimentará dolor. En una población, el nivel de bienestar vinculado a la salud puede describirse mediante estudios epidemiológicos correctamente concebidos que utilicen una metodología analítica estándar y en los que se analice la incidencia de una enfermedad, su duración y la intensidad del dolor o malestar.

En general, los factores de estrés influyen en la capacidad inmunológica de los animales y, por consiguiente, en el estado sanitario de los mismos.

~~CONFIDENTIAL~~

Hay que hacer uso de cierta cautela al utilizar la **productividad** como indicador del bienestar, ya que, si bien éste último es una característica individual, la productividad de las gallinas se mide generalmente de forma colectiva. Otro problema que plantea este concepto radica en sus diversos significados, como por ejemplo: producción de una gallina sola, producción media por manada, producción por unidad de alimento ingerido, rendimiento económico por unidad de capital o de mano de obra, o cualquier otra forma de cálculo. Ello implica que pueden obtenerse resultados dispares dependiendo del método de cálculo utilizado. Por ejemplo, la modificación de una variable medioambiental puede hacer que disminuya el número de huevos producidos y que aumente el peso de éstos, sin que varíe la masa producida. Según el método escogido para medir la productividad, podría afirmarse, por lo tanto, que la misma modificación ha hecho que el bienestar aumente, disminuya o no resulte afectado. Esto demuestra que un simple cálculo de productividad no puede ser utilizado para medir el bienestar. Por otro lado, el repentino descenso de uno de los indicadores de productividad puede ser una señal de advertencia útil para indicar la existencia de problemas de bienestar.

Es preciso tener cuidado a la hora de utilizar la productividad como indicador del bienestar, habida cuenta de que una reducción importante de la producción de huevos puede indicar un nivel escaso de bienestar, pero una buena producción no refleja necesariamente un buen nivel de bienestar.

Las modificaciones **fisiológicas** constituyen una respuesta a las exigencias medioambientales y corporales. Los indicadores fisiológicos más frecuentemente medidos son los asociados con la respuesta al estrés y el eje hipotalámico-hipofisario-adrenocortical. No obstante, como sucede con otro tipo de mediciones, la interpretación de los resultados plantea dificultades.

Algunas de las reacciones observadas se producen también durante la realización de actividades normales, como el cortejo, el apareamiento, la puesta de huevos o la búsqueda de comida, lo que quiere decir que los indicadores tradicionales del estrés (niveles de adrenalina, noradrenalina y corticosterona) tienen que interpretarse con mucha prudencia, debiendo utilizarse en combinación con otras formas de medición.

Los indicadores fisiológicos pueden ofrecer una medición sensible del bienestar animal al permitir calibrar el esfuerzo necesario para la adaptación a una situación determinada.

Los estudios **etiológicos** sobre el bienestar de las aves tienen por objeto bien determinar si éstas pueden adaptar su comportamiento a un medio ambiente concreto, bien señalar los factores medioambientales que permiten a las aves lograr esa adaptación. Estos estudios son de tres tipos:

1. Se coloca a las aves en el medio ambiente que vaya a estudiarse y se compara su comportamiento con el de otras aves colocadas en condiciones salvajes o en un medio ambiente considerado ideal. Este método tiene el inconveniente de que no queda inmediatamente claro si un comportamiento o un cambio de comportamiento determinado es una indicación de una perturbación más o menos grave del metabolismo del animal o una adaptación apropiada a un cambio en el medio ambiente. Antes de utilizar estos parámetros para demostrar la existencia de un nivel deficiente de bienestar, es preciso demostrar que estos cambios indican frustración.

- [REDACTED]
2. Las pruebas de preferencia, en las que las aves pueden escoger entre dos o más ambientes, o tienen que pagar (realizando una tarea determinada o recibiendo estímulos desagradables) para poder obtener una recompensa, pueden emplearse no sólo para conocer los ambientes que prefieren las aves, sino también para medir hasta cierto punto la importancia relativa de las distintas preferencias.
 3. El tercer método consiste en observar el comportamiento de las aves en situaciones experimentales a las que no logran adaptarse, y compararlo con el comportamiento en el medio ambiente objeto del estudio.

Combinación de distintos indicadores

Ninguno de los indicadores del bienestar animal es óptimo en términos absolutos. Es preciso tener en cuenta distintos parámetros; los cuatro indicadores descritos más arriba no siempre apuntan en la misma dirección: con frecuencia se obtienen resultados contradictorios.

Uno de los problemas de la evaluación del bienestar de los animales es la falta de conocimientos sobre lo que sienten los animales, por ejemplo, en las distintas etapas de una enfermedad, en situaciones conflictivas y cuando su comportamiento es anómalo. ¿Son algunos estados más importantes desde el punto de vista del bienestar que otros? Se propone que los criterios de evaluación del bienestar se dividan en criterios de concepción y criterios de resultado.

Resumen

Los indicadores más frecuentes del bienestar son la salud, la productividad y los indicadores fisiológicos y etiológicos, cada uno de los cuales puede utilizarse por separado para indicar un nivel de bienestar deficiente, si bien una combinación de los mismos ofrece una mejor idea del esfuerzo realizado por el animal para adaptarse y, por ende, del coste biológico de su respuesta.

NECESIDADES DE LAS GALLINAS PONEDORAS

Se entiende por necesidad en un animal la existencia de una carencia que puede compensarse adquiriendo ciertos elementos o respondiendo a determinados estímulos medioambientales o corporales. Si un animal no puede satisfacer una necesidad, a corto o a largo plazo su bienestar acabará siendo deficiente.

La mayoría de las necesidades radican en el estado de motivación del individuo, cuyo origen puede ser fisiológico o psicológico. Por ejemplo, una gallina puede beber agua porque sus fluidos corporales han alcanzado un grado de concentración demasiado elevado (fisiológico) o para prevenir una futura deshidratación (psicológico). Debido a la relación existente entre necesidades y motivación, muchas necesidades pueden descubrirse observando las preferencias de las gallinas ponedoras.

~~CONFIDENTIAL~~

Por otro lado, según estudios realizados, las gallinas están preparadas para actuar a fin de lograr aumentar el espacio hasta al menos 775 cm² por ave.

En todos los sistemas puede observarse que las gallinas ponedoras padecen fragilidad y fracturas óseas. La fragilidad ósea, importante factor causal de las fracturas, predomina entre las aves privadas de la posibilidad de efectuar el suficiente movimiento, es decir, las que han sido criadas en batería. Las fracturas de los huesos debilitados pueden ser el resultado de una manipulación poco cuidadosa de las aves o de los accidentes que se producen en los sistemas cuyas instalaciones impiden a las aves volar o posarse en condiciones óptimas.

Debido al entorno desolado de las jaulas en batería, el aumento de la superficie por ave no basta para aumentar el bienestar de los animales: la investigación científica ha demostrado que, en este tipo de medio, los comportamientos agresivos pueden exacerbarse con el incremento de espacio.

Las gallinas tienen una marcada preferencia por poner los huevos en nidos. Sería conveniente determinar el número y la distribución de los nidos de acuerdo con el sistema de gestión y la raza de las aves. Se ha comprobado que, para evitar una competencia excesiva y reducir al mínimo el número de huevos puestos en el suelo, sería conveniente que hubiese un nido por cada grupo de 5 a 8 aves o, en caso de utilizarse nidos comunes, que se dispusiera al menos de 1 m² para cada grupo de 100 a 120 aves.

Las gallinas prefieren descansar posándose en aseladeros. Cuando los hay, suelen utilizarse bien y contribuyen al fortalecimiento de los huesos. La presencia de un aseladero en una jaula se traduce en una mayor fortaleza de las patas del animal. Se ha observado, en el momento del sacrificio, que las gallinas criadas en algunos sistemas de aseladero presentan un elevado índice de fracturas curadas, ocasionadas por el hecho de que las aves no saben posarse correctamente en los aseladeros. La distribución de los aseladeros, el espacio disponible en éstos y la disponibilidad de aseladeros durante la cría, así como el tiempo durante el cual la luz se reduce gradualmente al final de cada periodo de iluminación, son factores importantes para determinar el número de veces que las gallinas se posan torpemente.

Las gallinas tienen una marcada preferencia por los suelos con yacija. En caso de proporcionarse esta clase de suelo, deberá ser de un tipo adecuado y mantenerse en estado desmenuzable, además de ser apropiado para picar, rascarse y darse baños de arena. La existencia de una yacija durante el periodo de cría desempeña un importante papel para reducir el picoteo de plumas entre las gallinas adultas.

Las gallinas ponedoras necesitan poder acceder diariamente al menos a la comida y disponer de agua en todo momento. En caso de utilizarse comederos lineales, es conveniente que cada ave disponga al menos de un espacio de 10 cm para alimentarse; si se utilizan comederos circulares, el espacio debería ser al menos de 4 cm. Cuando se utilicen bebederos continuos, cada ave debería disponer de 10 cm como mínimo. A su vez, es conveniente que haya un recipiente o boquilla por cada 10 aves. Si el grupo consta de menos de 10 animales, éstos deben disponer como mínimo de dos boquillas o dos recipientes para beber. Los comederos y los bebederos deben distribuirse de forma homogénea en todo el sistema de alojamiento.

Aunque las gallinas se sienten atraídas por la luz del día, no hay pruebas científicas de que sea necesaria para su bienestar. La intensidad luminosa necesaria para mantener un índice de puesta normal oscila entre 5 y 7 lux; por lo general, suelen evitarse las intensidades luminosas superiores a 10 lux para evitar que las aves se picoteen las plumas.

No parece que haya estudios científicos concluyentes sobre la influencia en el bienestar de los diferentes programas de iluminación artificial de uso comercial. Ahora bien, dado que los periodos de oscuridad limitan considerablemente la expresión de las pautas de comportamiento, sería conveniente que se proporcionara diariamente un periodo continuo de luz suficiente. Es importante que, por lo menos en los gallineros en el suelo, la intensidad de la luz se mantenga lo más homogénea posible, ya que el carácter sumamente atractivo de los focos de gran intensidad luminosa puede hacer que las gallinas se concentren y amontonen alrededor de ellos, con el consiguiente peligro de asfixia.

Aunque la práctica de recortar los picos puede disminuir los daños producidos por el picoteo, es preferible optar por sistemas de alojamiento y gestión de las gallinas que la hagan innecesaria. Dado el escaso riesgo de canibalismo, no es preciso recortar el pico de las gallinas criadas en batería. Es sabido que, a la edad a la que suele practicarse, el recorte del pico produce dolor a las aves tanto durante la operación como después de ella debido a la formación de neuromas, por lo que debería prohibirse lo antes posible. No obstante, en los sistemas alternativos de cría de las razas actuales de aves, tal prohibición podría acarrear un incremento de los daños producidos por el picoteo. Actualmente no se dispone de soluciones a este problema y es preciso permitir el recorte de los picos de las aves, si bien la operación debería efectuarse antes de que los polluelos cumplieren 10 días, pues, al parecer, hasta esa edad los receptores sensoriales especializados situados en los extremos de la mandíbula no se regeneran.

Para los sistemas alternativos, deberían buscarse métodos de cría y razas de aves en los que el picoteo de las plumas y el canibalismo apenas se produjeran.

SISTEMAS DE ALOJAMIENTO PARA LAS GALLINAS PONEDORAS

En la actualidad, la mayoría de las gallinas de la Comunidad Europea se crían mediante sistemas de jaulas en batería, que proporcionan a las aves un medio ambiente desolado. Entre las ventajas e inconvenientes que para el bienestar de las gallinas representa el sistema de jaulas en batería cabe citar las siguientes.

Ventajas en comparación con buenos ejemplos de otros sistemas:

- las aves están separadas de sus excrementos, por lo que las infestaciones endoparasitarias son poco frecuentes;
- las aves se hallan en pequeños grupos con un orden social estable;
- el riesgo de canibalismo es bajo y no hay necesidad de recortar el pico de las aves.

Inconvenientes en comparación con buenos ejemplos de otros sistemas:

- se inhiben o alteran determinados comportamientos, como la construcción de nido, el descanso en el aseladero, el rascado, los baños de arena y una gran mayoría de movimientos;
- suelen producirse comportamientos estereotipados;
- aumenta el nivel de miedo;
- se produce un debilitamiento de los huesos causado por la falta de movimiento.

~~CONFIDENTIAL~~

Es evidente que, debido a su reducido tamaño y su carácter austero, las jaulas en batería que se utilizan actualmente presentan una serie de desventajas intrínsecas que repercuten negativamente en el bienestar de las gallinas.

Las gallinas enjauladas pueden presentar un crecimiento descontrolado y excesivo de las uñas, que suelen acabar por romperse, dañando a veces los tejidos subyacentes. La fijación de una banda abrasiva en la estructura situada detrás del comedero permite que las uñas delanteras se puedan limar eficazmente.

Por cada cuatro pisos de jaulas o más debería haber una pasarela fija u otro dispositivo aprobado que permitiera la inspección de las jaulas superiores y facilitara la extracción de las aves. Sería conveniente que entre los distintos pisos de jaulas hubiera un pasillo de una anchura mínima de un metro que facilitara la inspección adecuada de las aves en todos los pisos y su instalación y redujese los daños producidos con ocasión de su retirada.

El diseño de las jaulas ha mejorado en los últimos años, y prosiguen las actividades de investigación y desarrollo para lograr su perfeccionamiento. Si las jaulas dispusieran de un poco más de espacio, resultaría más fácil concebir ciertos elementos adicionales, como por ejemplo, aseladeros. Si se aumentara un poco más su superficie, se podrían mejorar aún más dotándolas de medios que permitieran a las gallinas anidar, darse baños de arena, rascarse y picotear.

Otros sistemas, como los aviarios o la cría en aseladeros, en el suelo o al aire libre, ofrecen un grado de enriquecimiento diverso, y en general mejoran la posibilidad de que las aves expresen un mayor número de comportamientos. Estos sistemas alternativos pueden presentar un mayor riesgo de infección parasitaria, y es posible que los brotes de canibalismo y picoteo de las plumas sean más difíciles de controlar. De ahí que, dadas las razas de aves que se utilizan actualmente, el recorte de los picos parezca una medida necesaria por el momento.

En la fase actual de desarrollo, los costes de producción, la mano de obra necesaria y el nivel de técnicas de gestión y supervisión veterinaria requerido son mayores en los sistemas alternativos que en los de jaulas. Al utilizarse tantos sistemas diferentes, es inevitable que los rendimientos de los sistemas alternativos presenten unas variaciones mucho mayores que los de jaulas de puesta. Ahora bien, debe recordarse que se ha tardado 20 o 30 años en conseguir las jaulas que se utilizan actualmente, y que siguen introduciéndose mejoras; algunos sistemas alternativos sólo llevan utilizándose diez o quince años, por lo que cabe esperar nuevas modificaciones y mejoras, así como más conocimientos sobre la forma de reducir el riesgo de infestación parasitaria y los casos de picoteo de plumas y canibalismo.

[REDACTED]

El riesgo de contaminación bacteriana es mayor en los huevos puestos en el suelo, más sucios, que en los puestos en nidos, más limpios. No existe ninguna diferencia en cuanto al nivel de contaminación entre los huevos producidos en nidos y los producidos en jaulas en batería. La situación sanitaria de los aviarios y sistemas de aseladeros modernos puede mantenerse a un nivel que sea tan elevado como el de las jaulas en baterías actuales, siempre que se disponga de personal cualificado y de buenos controles veterinarios y que se tenga en cuenta una serie de factores como evitar que las yacijas se humedezcan, utilizando para ello un sistema de sustitución total, recoger los huevos regularmente, limpiar y desinfectar bien el sistema entre dos tandas de aves, impedir que las heces contaminen los comederos y los bebederos, retirar los animales muertos y proceder a un control eficaz de los insectos y los roedores.

La investigación aplicada al bienestar de las gallinas ponedoras es relativamente reciente. Las desventajas actuales de algunos sistemas alternativos, como el canibalismo y ciertos problemas medioambientales que aún no se controlan completamente, podrían superarse con una mayor investigación y realizando pruebas prácticas con los sistemas existentes en condiciones comerciales. Las jaulas perfeccionadas y los sistemas sin jaulas bien diseñados ya han demostrado una serie de ventajas en materia de bienestar animal respecto de las jaulas en batería en su forma actual.

Las diferencias de capacidad de producción (biológica) entre las gallinas criadas en sistemas alternativos y las criadas en el sistema de explotación en batería actual son escasas o inexistentes, aunque la producción registrada de los sistemas alternativos pueda ser más baja debido a la alimentación o la rotura de huevos.

Sería conveniente que, en todos los sistemas de alojamiento, las aves fueran atendidas únicamente por personal preparado y con experiencia en el sistema de cría utilizado. Para preservar el bienestar de las aves, sería conveniente que tanto éstas como cualquier equipo del que dependa aquél se inspeccionaran cuidadosamente al menos dos veces al día.

PRODUCCIÓN EN LOS DIFERENTES SISTEMAS DE CRÍA EN EUROPA

En 1996 había cerca de 270 millones de gallinas ponedoras en la Unión Europea, de las cuales casi el 93% se mantiene en jaulas. El cuadro 1 muestra una visión global de la situación en la Unión Europea. En algunos países puede observarse un incremento de la producción en sistemas de cría alternativos.

Cuadro 1: Número (x 1.000) de gallinas ponedoras en los distintos sistemas de cría en los Estados miembros de la UE en 1996 (referencia: estadísticas avícolas, doc. VI/417-FR, rev. 135, 5-12-1997 y comunicaciones de los Estados miembros)

	batería x 1.000	%	aviario x 1.000	%	cría en el suelo x 1.000	%	cría en parque x 1.000	%	gallinas camperas x 1.000	%
A	3.886	84	28	0,6	439	9,5			285	6,1
B	12.304	98	10	0,1	209	1,7	21	0,2	18	0,1
DK	2.591	70	42	1,1	667	18,1			382	10,4
D	39.472	91	22	0,1	2.354	5,4	31	0,1	1.524	3,5
E *	34.227									
EL *	5.644									
FIN *	3.250	99			25	0,8				
F(95)	52.985	95	18		103	0,2	2.028	3,6	622	1,0
IRL	865	80							219	20,0
I*	35.478	99			166	0,5				
NL	23.240	83	191	0,7	3.578	12,7	91	0,3	971	3,5
P*	4.923									
S	4.272	82	135	2,6	800	15,4				
UK	27.355	84	1.066	3,3					4.193	12,9
EU	250.762	93	1.512	0,6	8.341	3,7	2.171	0,8	8.214	3,0

* = No se dispone de otros datos, excluidos los animales criados en corrales.

La demanda de varios Estados miembros, particularmente del norte de Europa, ha producido en los últimos diez años un aumento de la aceptación de la producción de huevos fuera de jaulas. Por ejemplo, en los Países Bajos, los sistemas de aviarios y de explotación en el suelo gozan de tanta aceptación que un 40% de los huevos de mesa vendidos al por menor en ese país se producen fuera de jaulas.

En 1984 se adaptaron las normas comunes de comercialización para armonizar los requisitos de etiquetado (gallinas camperas - cría en parque - cría en el suelo - aseladeros) de los huevos obtenidos mediante cuatro sistemas alternativos diferentes de producción. Además, se estableció una serie de criterios y de medidas de control para garantizar la competencia leal entre productores.

APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA COMUNITARIA Y AYUDAS FINANCIERAS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

Todos los Estados miembros de la Unión Europea han notificado la aplicación de la Directiva 88/166/CEE, excepto Finlandia y algunos Estados federados de Austria (en relación con algunas partes de la Directiva). Hay grandes diferencias entre los niveles de ayuda económica concedida a los agricultores por los distintos Estados miembros. La situación en estos últimos se indica a continuación.

Austria: El 19 de abril de 1996, el "Nationalrat" solicitó en una resolución al Ministerio de Agricultura que apoyase la prohibición de las jaulas en batería en toda Europa. La utilización de jaulas para la cría de gallinas ponedoras se prohibirá a partir de una fecha determinada en diversos Estados federados. Austria subvenciona económicamente el paso del sistema de jaulas en batería a otros sistemas alternativos de cría.

Bélgica: Bélgica dispone de otras cifras para los sistemas de jaulas en batería, con pocas aves por jaula: 1.000 cm² por ave, si ésta está sola en la jaula, 750 cm² por ave si hay 2 aves por jaula y 550 cm² por ave cuando se encuentran 3 en la jaula. Para las jaulas con 4 o más aves, la normativa se ajusta a los requisitos mínimos de la Directiva. El Estado no concede ningún tipo de ayuda financiera para la transición del sistema de baterías a los sistemas alternativos de cría.

Dinamarca: Dinamarca exige una superficie de 600 cm² por ave. En la actualidad, cuando un agricultor elimina su sistema en batería para sustituirlo por otro alternativo o simplemente para interrumpir la producción, recibe una ayuda estatal de 20 DKR por plaza de gallina.

Finlandia: Finlandia requiere un mínimo de 480 cm² por ave en jaula en batería. El Gobierno de Finlandia ha aceptado en principio la prohibición del sistema de batería, aunque aún no se ha determinado su fecha de entrada en vigor. No obstante, el Parlamento finlandés ha aceptado que para el año 2005 se haya erradicado totalmente el uso de las jaulas en batería. Los agricultores que se pasan a los sistemas alternativos de cría reciben ayuda financiera del Estado: el Ministerio responsable paga los costes de los intereses, hasta un nivel del 5%, de un 25% de los préstamos que contraen los agricultores con los bancos.

Francia: La normativa se ajusta a los requisitos mínimos de la Directiva. El Estado no concede ningún tipo de ayuda financiera para la transición del sistema de baterías a los sistemas alternativos de cría.

- ~~CONFIDENTIAL~~
- Alemania:** Alemania exige una superficie de 550 cm² por ave cuando se trata de aves de más de 2 kg y de 450 cm² cuando su peso es inferior a tal cifra. Mediante una resolución, el Bundesrat ha solicitado la prohibición de las jaulas en batería en toda Europa, pero, hasta ahora, el Gobierno central no ha aprobado tal propuesta. El Estado no concede ningún tipo de ayuda financiera para la transición del sistema de baterías a los sistemas alternativos de cría.
- Grecia:** La normativa se ajusta a los requisitos mínimos de la Directiva. El Estado no concede ningún tipo de ayuda financiera para la transición del sistema de baterías a los sistemas alternativos de cría.
- Luxemburgo:** La normativa se ajusta a los requisitos mínimos de la Directiva. El Estado no concede ningún tipo de ayuda financiera para la transición del sistema de baterías a los sistemas alternativos de cría.
- Países Bajos:** La normativa se ajusta a los requisitos mínimos de la Directiva. El Estado no concede ningún tipo de ayuda financiera para la transición del sistema de baterías a los sistemas alternativos de cría.
- Irlanda:** La normativa se ajusta a los requisitos mínimos de la Directiva. El Estado no concede ningún tipo de ayuda financiera para la transición del sistema de baterías a los sistemas alternativos de cría.
- Italia:** La normativa se ajusta a los requisitos mínimos de la Directiva. El Estado no concede ningún tipo de ayuda financiera para la transición del sistema de baterías a los sistemas alternativos de cría.
- Portugal:** La normativa se ajusta a los requisitos mínimos de la Directiva. El Estado no concede ningún tipo de ayuda financiera para la transición del sistema de baterías a los sistemas alternativos de cría.
- España:** La normativa se ajusta a los requisitos mínimos de la Directiva. El Estado no concede ningún tipo de ayuda financiera para la transición del sistema de baterías a los sistemas alternativos de cría.
- Suecia:** En Suecia, las gallinas ponedoras deben disponer de 600 cm² por ave. El Parlamento sueco ha aceptado la prohibición del sistema actual de jaulas en batería a partir del 1 de enero de 1999. A partir de esa fecha, todos los sistemas de alojamiento deberán disponer de nidos de puesta, aseladeros y baños de arena, excepto si los avicultores pueden acogerse a alguna excepción, que podrá concederse por un máximo de tres ciclos de puesta. El Estado no concede ningún tipo de ayuda financiera para la transición del sistema de baterías a los sistemas alternativos de cría.

~~CONFIDENTIAL~~

Reino Unido: El Reino Unido dispone de otras cifras para los sistemas de jaulas en batería, con pocas aves por jaula: 1.000 cm² por ave, si está sola en la jaula; 750 cm² por ave si hay 2 por jaula y 550 cm² por ave cuando se encuentran 3 en la jaula. Para las jaulas con 4 o más aves, la normativa se ajusta a las normas mínimas de la Directiva. El Estado no concede ningún tipo de ayuda financiera para la transición del sistema de baterías a los sistemas alternativos de cría.

FACTORES ECONÓMICOS

1. Aspectos generales

Aunque en la Unión Europea la mayor parte de los huevos proceden todavía de gallinas criadas en jaulas, ya se han comercializado diversos sistemas alternativos como los aviarios y la cría en aseladero y en el suelo y la explotación de gallinas camperas. Los dos primeros constituyen innovaciones recientes, pero los otros dos ya llevan bastante tiempo utilizándose, especialmente en los Estados miembros del norte.

Los costes de producción dependen del sistema de alojamiento, el factor de densidad, la ingesta de alimentos, la mano de obra, la higiene, la tasa de mortalidad y la productividad. Con los actuales factores de densidad, los costes son más bajos en el sistema de batería y más elevados en los sistemas de cría al aire libre. Es probable que las jaulas perfeccionadas en proceso de desarrollo y los costes de producción que implican se sitúen a medio camino entre las jaulas actuales y los sistemas alternativos, dependiendo del factor de densidad.

Aunque aún es posible el perfeccionamiento técnico de los sistemas alternativos, los costes de producción de los huevos en los aviarios y los sistemas de cría en aseladeros son más elevados que los de los huevos producidos en los sistemas actuales de explotación en batería, debido a los costes extraordinarios de las instalaciones, la mano de obra y los alimentos.

En comparación con el sistema actual de jaulas en batería, que ofrece una superficie de 450 cm² por ave, los costes de producción de cada huevo en los aviarios de alta densidad y los sistemas de cría en aseladero (20 aves/m²) son un 10% más elevados -un 15% más altos en los sistemas con 12 aves/m². Cuando se utiliza una superficie de jaula de 600 cm² por ave, los costes de producción por huevo suben entre un 5% y un 7,5%; si la superficie se aumenta a 800 cm² por ave, los costes se incrementan entre un 15% y un 20% (en caso de que se produzcan inversiones en nuevos gallineros y equipo). Teniendo en cuenta que sólo el 80% de los huevos producidos se venden como huevos de mesa y suponiendo que los huevos transformados no varíen de precio, esta última situación supone un aumento de los precios de los huevos de mesa en la explotación comprendido entre el 12% y el 18%.

En algunas regiones, los precios de los huevos producidos en los sistemas de aviario y cría en aseladero, en el suelo, en parque y al aire libre están incrementados. En general, los productores de huevos no producidos en jaulas en batería obtienen precios más elevados.

Aunque actualmente los avicultores venden los huevos producidos en sistemas alternativos a precios considerablemente más altos, es posible que esta ventaja no pueda mantenerse en su nivel actual si toda o gran parte de la producción pasa a efectuarse en sistemas alternativos más respetuosos del bienestar de los animales.

2. Efectos en el mercado de la UE

2.a. Acuerdo de la OMC - derechos de importación

Dentro de la Comunidad, no existen mecanismos de ayuda para los huevos. Históricamente, el mercado comunitario estuvo protegido de las importaciones procedentes de terceros países mediante un sistema de exacciones reguladoras variables y precios de esclusa, pero éste ha dejado de aplicarse debido al proceso de creación de aranceles recogido en el Acuerdo sobre Agricultura de la OMC. De acuerdo con este proceso, el sistema de exacciones reguladoras variables y precios de esclusa se ha sustituido por un sistema de derechos y una cláusula de salvaguardia especial basada en los precios de referencia. Hasta ahora, la normativa comunitaria en materia de bienestar de los animales nunca ha tenido un efecto perceptible sobre los niveles de importación o exportación, incluso después de la introducción de contingentes arancelarios con derechos de aduana bajos el 1 de julio de 1995.

En 1995-1996, el derecho normal de importación de los huevos con cáscara era de 44,7 ecus/100 kg. En 1997-1998 será de 39 ecus/100 kg y esta cifra se reducirá en etapas anuales idénticas hasta alcanzar 30,4 ecus/100 kg en 2000-2001.

Con arreglo al Acuerdo de la OMC, hay un contingente arancelario mínimo de acceso para los huevos y los ovoproductos con un derecho reducido (15,2 ecus/100 kg). El contingente arancelario con derechos reducidos aplicable a los huevos con cáscara, productos a base de huevos enteros, yemas y albúminas ascendió a un total de 84.000 toneladas en 1995-1996, estando previsto su aumento hasta 157.500 toneladas en 2000-2001. En 1997, se agotó el contingente de productos a base de huevos enteros y yemas (6.373 toneladas en equivalente de huevos con cáscara); el de albúminas se utilizó al 37% (10.058 toneladas de equivalentes de huevos con cáscara) y el de huevos con cáscara sólo se utilizó en un 0,1% (70.300 toneladas).

En 1996, el contingente arancelario total con derechos reducidos supuso un 2% del consumo comunitario de huevos de mesa, cifra que en 2000-2001 se acercará al 3%.

Se prevé que durante la próxima ronda de la OMC se debata la posibilidad de introducir una nueva reducción de los derechos de todos los productos agrícolas.

2.b. Consecuencias económicas de la ampliación de la superficie por ave de las jaulas

Un factor importante sería el efecto del incremento de la superficie mínima por gallina en la competitividad de los huevos producidos en la Unión Europea en comparación con los importados del mercado mundial.

Las normas vigentes garantizan cierta “preferencia comunitaria”, ya que, una vez abonado el derecho de importación normal, los precios de los huevos importados de terceros países resultan más elevados que los precios de mercado de los huevos producidos en la UE en jaulas con una superficie de 450 cm² por ave.

En un primer ejemplo (hipótesis 2001) se supone que los costes de producción aumentarán un 10% si

- la superficie mínima por ave es de 800 cm²;
- los precios de los cereales en la UE se reducen un 20% (en el año 2001), según lo propuesto en la Agenda 2000;
- los derechos de importación en la UE permanecen inalterados.

En estas condiciones, los huevos producidos en la Unión Europea con una superficie de 800 cm² por ave pierden su ventaja competitiva respecto de los huevos importados de los EE.UU. Los precios de mercado permanecen iguales.

Si, no obstante, el derecho de importación aplicable a los productos de los EE.UU experimenta, en el marco de una nueva ronda de negociación de la OMC, una nueva reducción de, por ejemplo, un 33% durante el periodo comprendido entre 2001 y 2010, la ventaja competitiva de la UE habrá desaparecido en el año 2010 con una superficie de 600 cm² por ave. Los huevos producidos en la UE en superficies por encima de ese nivel dejarán de ser competitivos en comparación con los importados.

La previsión de los costes de producción encierra siempre cierto grado de incertidumbre, por lo que quizá sea más sensato estudiar la evolución de la competitividad suponiendo que los costes de producción en la Unión Europea aumentarían un 15% si la superficie por ave se amplía de 450 cm² a 800 cm² y un 7,5% si se amplía sólo a 600 cm² por ave.

La combinación de esta hipótesis con la de una reducción del 20% de los precios de los cereales en la Unión Europea y la del mantenimiento de la protección fronteriza de la UE (hipótesis 2000) provoca la desaparición de la ventaja competitiva de la UE en su propio mercado interior cuando la superficie mínima exigida por ave alcanza 700 cm²; con arreglo a la hipótesis 2010 (reducción de los derechos de importación en un 33%), la ventaja competitiva de la Unión desaparece con una superficie mínima de 550 cm² por ave.

En el cuadro siguiente se resumen los cálculos relativos a la desaparición de la ventaja competitiva de la UE en relación con la superficie de jaula por ave:

	2001	2010
Incremento de los costes de producción	Superficie prevista por jaula (cm ²)	Superficie prevista por jaula (cm ²)
10%	800	600
15%	700	550

Aunque estos cálculos se basan en los datos más exactos de que se dispone actualmente, debe tenerse presente que este tipo de cifras se encuentra sujeto a amplios márgenes de error al no tener en cuenta una serie de supuestos y de especificidades de los Estados miembros.

Para formarse una idea más precisa de las consecuencias que podrían producirse en cada país o de los posibles requisitos aplicables a cada sistema de alojamiento, es preciso realizar cálculos más complejos.

El gasto adicional para los consumidores de la CE es muy pequeño: se calcula que se sitúa entre 1,12 y 1,56 ecus per cápita y año con una superficie de 800 cm² por ave.

2.c. Acuerdos de la OMC: obstáculos sanitarios, fitosanitarios y técnicos al comercio

En virtud del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, los miembros pueden aplicar normas técnicas, como las disposiciones de etiquetado, a las importaciones, siempre que no sean discriminatorias y no restrinjan el comercio más de lo necesario para lograr un objetivo legítimo.

Existen normas concretas que autorizan a los miembros de la OMC para exigir que los productos importados cumplan ciertos requisitos sanitarios (Acuerdo Sanitario y Fitosanitario) con el fin de proteger la salud humana y la sanidad animal en su territorio. Las disposiciones actuales de la OMC no tienen específicamente por objeto el bienestar de los animales, pero permiten que sus miembros fijen las normas nacionales sobre este particular al nivel que consideren apropiado.

En el caso que nos ocupa, parece, pues, difícil aplicar condiciones relativas al bienestar de las gallinas ponedoras a los huevos y ovoproductos importados.

Cuando se aprobaron las normas en materia de bienestar animal vigentes, algunos hubieran deseado que se incluyeran medidas que exigiesen que los huevos importados procediesen de gallinas criadas en las condiciones establecidas en la Directiva. En aquel momento, la Comisión se comprometió a adoptar las medidas necesarias, en el marco de las normas comunitarias que regulan el régimen de importaciones y exportaciones, para tener en cuenta las consecuencias financieras de la Directiva que pudieran afectar negativamente a la balanza comercial. Hasta la fecha, no se ha considerado necesario intervenir en este sentido.

OTROS INSTRUMENTOS

1. Etiquetado

Las normas comunitarias vigentes en materia de etiquetado (Reglamento (CEE) n° 1907/90 del Consejo, relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos², y Reglamento (CEE) n° 1274/91 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1907/70, relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos³) son aplicables a todos los huevos con cáscara comercializados en la CE, incluidos los procedentes de terceros países. Las normas de etiquetado pueden aplicarse también a las importaciones de forma no discriminatoria. Estas medidas deben notificarse a la OMC en virtud del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

Actualmente, las normas comunes de comercialización de los huevos establecen, con carácter facultativo, la posibilidad de indicar en el etiquetado y los envases de los huevos los cinco métodos de producción utilizados de conformidad con el apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 1907/90 y el artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 1274/91 de la Comisión (gallinas camperas/criadas en parque/criadas en el suelo/criadas en aseladero/criadas en batería).

En el Reglamento 1274/91 de la Comisión se establecen las condiciones básicas que deben cumplirse en cada uno de los cinco sistemas de producción, así como las medidas de control correspondientes.

Con el fin de ofrecer una información completa a los consumidores, quizá sea necesario plantearse en el futuro el etiquetado obligatorio de los huevos de mesa y sus envases por tipos de producción. Este sistema de etiquetado sería obligatorio para todos los huevos de mesa producidos en los Estados miembros de la UE. Una vez el Consejo se haya pronunciado en favor del etiquetado obligatorio, deberán aprobarse las disposiciones de aplicación mediante el procedimiento del comité de gestión.

A partir de ese momento, serán los consumidores quienes escojan el tipo o los tipos de huevos de mesa que prefieren.

Para evitar la aparición de información engañosa en los huevos o sus envases, debe estudiarse la oportunidad de que la indicación general mencionada en la letra e) del apartado 2 del artículo 10 del Reglamento 1907/90 del Consejo vaya complementada con disposiciones de aplicación más detalladas de conformidad con el Reglamento 1274/91 de la Comisión. La letra e) del apartado 2 del artículo 10 dice lo siguiente: "indicaciones o símbolos destinados a promover la venta de huevos u otros productos, siempre que tales indicaciones o símbolos o su presentación no puedan inducir a error a los compradores".

² DO L 173 de 6.7.1990, p. 5.

³ DO L 121 de 16.5.1991, p. 11.

No obstante, es difícil aplicar y controlar en la práctica disposiciones similares a las propuestas para los huevos de mesa en lo que respecta al etiquetado de los huevos según su método de producción.

2. Subvenciones

Hay un Reglamento que permite la concesión de ayuda financiera para las inversiones en edificios e instalaciones técnicas con vistas al aumento del bienestar de las gallinas ponedoras. Se trata del Reglamento (CE) nº 950/97 del Consejo, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias⁴, uno de los reglamentos básicos del objetivo horizontal nº 5 a) de los Fondos estructurales.

En principio, aunque este Reglamento no permite las ayudas a la inversión en el sector de los huevos y las aves de corral, sí permite las ayudas destinadas a preservar el medio ambiente y mejorar las condiciones higiénicas de las empresas ganaderas y el bienestar animal, siempre que no se aumente la capacidad.

Además, para poder optar a las ayudas, los beneficiarios tienen que cumplir una serie de condiciones que se establecen en el artículo 5 de ese Reglamento (practicar la agricultura como ocupación principal, poseer la capacidad y la competencia adecuadas, presentar un plan de mejora material y llevar una contabilidad simplificada).

Si se cumplen estas condiciones, los Estados miembros pueden poner en marcha un programa de ayudas cofinanciadas para inversiones que se ajusten a las normas comunitarias sobre la protección de las gallinas ponedoras, lo que incluye las inversiones para la conversión a los sistemas de cría reconocidos. En cualquier caso, estas inversiones deben representar un verdadero esfuerzo de adaptación a las nuevas normas legales.

Además, se autoriza a los Estados miembros para financiar ayudas nacionales restringidas destinadas a los agricultores que no cumplan las condiciones del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 950/97 del Consejo. Ambos regímenes, el de ámbito nacional y el cofinanciado, tienen que ser aprobados por la Comisión.

Las posibilidades de obtener ayudas a la inversión se mantendrán después del año 2000, cuando se supone que las condiciones comunitarias sobre los criterios que deberán reunirse para poder optar a las ayudas a la inversión serán incluso más sencillas y su aplicación por los Estados miembros resultará más flexible.

3. El Nuevo Acuerdo de la OMC

La posibilidad de modificar las normas de la OMC para tratar asuntos relativos al bienestar animal se abordará en el momento de determinar los objetivos de negociación de la Unión para la nueva fase de las negociaciones de la OMC.

⁴ DO L 142 de 9.6.1997, p. 21.

CONCLUSIÓN

El objetivo de la Comisión es mejorar el bienestar de las gallinas ponedoras. La incorporación del Protocolo sobre el Bienestar de los Animales al Tratado de la Comunidad Europea, tal como se contempla en el Tratado de Amsterdam, obliga a la Comisión a presentar propuestas sobre este asunto que tengan un auténtico efecto positivo en el bienestar de los animales.

La Comisión opina que hay pruebas fehacientes que ponen de manifiesto que el bienestar de las gallinas criadas en jaulas en batería es claramente deficiente. Ahora bien, los sistemas de alojamiento alternativos siguen presentando algunos inconvenientes que no se han resuelto aún completamente, por lo que es prematuro prohibir el sistema de jaulas en batería. No obstante, debería aumentarse el espacio mínimo de que dispone cada gallina ponedora con este sistema además de enriquecer las jaulas para mejorar su bienestar.

Se ha avanzado mucho últimamente en la búsqueda de alternativas al sistema actual de explotación en batería. Estos avances serían aún más rápidos si la industria avicultora dispusiera de más incentivos para perseverar en esa vía. Uno de los medios para progresar y, por consiguiente, para mejorar el bienestar de las gallinas ponedoras sería acordar un calendario de supresión gradual de la utilización de las jaulas en batería en su forma actual, fijando un plazo lo suficientemente lejano como para que los avicultores puedan adaptarse a los nuevos sistemas sin grandes problemas económicos y sin riesgos de repercusiones negativas en la calidad de los huevos.

La Comisión reconoce que una mejora considerable de las condiciones de alojamiento de las gallinas ponedoras podría influir de forma negativa en la situación del sector de los huevos europeo en el mercado mundial de huevos con cáscara y en particular de los ovoproductos. No obstante, se dispone de diversos instrumentos que podrían aplicarse para reducir totalmente o al menos en gran parte los efectos económicos adversos.

Por lo tanto, la Comisión, además de la propuesta de unas normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras en los distintos sistemas de cría, propone las medidas siguientes:

1. Obligación de etiquetar cada huevo de mesa que se produzca en la Comunidad, indicando el sistema de cría de las gallinas ponedoras.
2. Utilización de las posibilidades de ayuda económica que ofrece la normativa comunitaria vigente para apoyar a los avicultores europeos, sin por ello infringir las normas de la OMC.
3. Una vez que el Consejo haya aprobado esta Comunicación, la Comisión buscará el respaldo de otros países para establecer normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras en diferentes sistemas de cría.
4. La posibilidad de modificar las normas de la OMC para tratar asuntos relativos al bienestar animal de manera más general se abordará en el momento de determinar los objetivos de negociación de la Unión para la nueva fase de las negociaciones de la OMC.

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Propuesta de

DIRECTIVA DEL CONSEJO

por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras en
los diferentes sistemas de cría

~~CONFIDENTIAL~~

Considerando que la Comunidad, como Parte Contratante del Convenio Europeo relativo a la protección de los animales en las explotaciones (en lo sucesivo denominado "Convenio"), debe aplicar los principios de bienestar animal establecidos en dicho Convenio; que tales principios incluyen la provisión de alojamiento, alimento y agua así como de los cuidados oportunos para la satisfacción de las necesidades fisiológicas y etiológicas de los animales;

Considerando que el Comité Permanente del Convenio adoptó en 1995 una recomendación pormenorizada sobre las aves de corral en la que se incluían las gallinas ponedoras;

Considerando que la protección de las gallinas ponedoras es competencia exclusiva de la Comunidad;

Considerando que, según las conclusiones del informe elaborado por la Comisión sobre la base de un dictamen del Comité Científico Veterinario, hay pruebas evidentes de que las gallinas que se mantienen en jaulas de batería no gozan de un bienestar adecuado y de que algunas de sus necesidades no pueden cubrirse en ese tipo de jaulas; que también está demostrado que, de no contarse con un sistema de gestión de alta calidad, el bienestar de las gallinas puede ser igualmente deficiente en otros sistemas de cría;

Considerando que, para poder cumplir las obligaciones contraídas por la Comunidad en su calidad de Parte Contratante del Convenio, es necesario establecer unas condiciones mínimas para la protección de las gallinas ponedoras mantenidas en cualquier sistema de cría, así como eliminar toda divergencia entre las normativas nacionales que pueda distorsionar las condiciones de competencia y obstaculizar así el funcionamiento del mercado interior;

Considerando que, como excepción de los requisitos generales aplicables a la cría de las gallinas ponedoras, puede permitirse el uso continuado de jaulas siempre que se cumplan ciertas exigencias, incluida la mejora de las condiciones estructurales y espaciales;

Considerando que debe proseguirse el estudio del bienestar de las gallinas ponedoras en los diferentes sistemas de cría, con el fin de evaluar si resulta apropiado mantener una excepción para el uso de jaulas;

~~CONFIDENTIAL~~

Considerando que la Comisión debe elaborar un segundo informe, acompañado, en su caso, de las propuestas que sean pertinentes;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 950/97 del Consejo, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, establece ayudas a las inversiones destinadas a la adaptación de las explotaciones agrarias;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1970/90 del Consejo, relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos, establece las normas generales de etiquetado de los huevos y sus envases; que la Comisión presentará propuestas apropiadas de modificación de este Reglamento con vistas a la introducción del etiquetado obligatorio de los huevos de mesa producidos en la Comunidad en sustitución del actual sistema facultativo referente a los sistemas de cría;

Considerando que, por razones de claridad y racionalidad, es aconsejable derogar y sustituir la Directiva 88/166/CEE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

1. La presente Directiva establece las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras mantenidas en los diferentes sistemas de cría.
2. De acuerdo con las normas generales del Tratado, los Estados miembros podrán mantener o aplicar en su territorio disposiciones relativas a la protección de las gallinas ponedoras más estrictas que las establecidas en la presente Directiva e informarán a la Comisión acerca de tales disposiciones.

Artículo 2

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

1. Gallinas ponedoras, las gallinas adultas de la especie *Gallus gallus* criadas para la producción de huevos.

- ~~CONFIDENTIAL~~
2. Nido, la zona separada, correspondiente a un ave o grupo de aves, dispuesta para la puesta de huevos.
 3. Yacija, la cama formada por materiales tales como virutas de madera, paja, arena o hierba que pueda ser removida por las aves.
 4. Jaula de batería, cualquier espacio cerrado destinado a las gallinas ponedoras explotadas en sistema de batería.
 5. Jaula enriquecida, la jaula de batería equipada de yacija, aseladeros y caja para anidar.

Artículo 3

1. Los Estados miembros garantizarán que a partir del 1 de enero de 1999 todos los sistemas de cría que se construyan o reformen y todos los sistemas de cría que se pongan en uso por primera vez cumplan al menos las condiciones siguientes:
 - a) Deberá haber por cada ocho gallinas ponedoras al menos un nido individual que sea adecuado para la puesta de huevos o, en caso de utilizarse nidos comunes, un espacio mínimo de 1 m² por cada cien aves. Si el número de aves por unidad fuere inferior a ocho gallinas ponedoras, cada unidad contará con un nido individual.
 - b) Todas las gallinas deberán tener acceso a aseladeros adecuados que estén situados por lo menos a 10 cm del suelo, sin rebordes cortantes y con un espacio mínimo de 15 cm por ave. La distancia horizontal entre aseladero no deberá superar 1 metro.
 - c) Deberá suministrarse yacija para que las aves puedan darse baños de arena.
 - d) Cuando los comederos estén dispuestos en línea recta, cada ave tendrá acceso a 10 cm de espacio, como mínimo. Cuando los comederos sean circulares, el espacio mínimo por ave será de 4 cm.
 - e) Cuando se utilicen bebederos continuos, cada ave tendrá acceso a un espacio de al menos 10 cm. Si los bebederos fueren en taza o de boquilla, deberá haber al menos uno por cada 10 aves. Si los grupos se compusieren de menos de 10 aves, cada uno de ellos tendrá acceso a dos bebederos en taza o de boquilla, como mínimo.

- ~~CONFIDENTIAL~~
- f) Estará prohibido recortar el pico de las aves.
 2. Las jaulas de batería que a 1 de enero de 1999 tengan más de 10 años podrán ser autorizadas, caso por caso, por la autoridad competente para un periodo que, bajo ninguna circunstancia, excederá del 31 de diciembre del año 2003 y siempre que se cumplan al menos las condiciones establecidas en el apartado 1.
 3. Sin embargo, a partir del 1 de enero de 2004, el espacio obligatorio por cada gallina establecido en el letra a) del apartado 1 del presente artículo se aumentará hasta un mínimo de 550 cm² por gallina.

Artículo 5

1. Los Estados miembros garantizarán que las condiciones aplicadas a las gallinas ponedoras se ajusten a las establecidas en el Anexo.
2. Las disposiciones del Anexo podrán modificarse por el procedimiento del artículo 8 en función de los avances científicos que se realicen.

Artículo 6

1. Los Estados miembros garantizarán que se efectúan inspecciones bajo la responsabilidad de la autoridad competente con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva y de su Anexo.

Estas inspecciones, que se podrán llevar a cabo al tiempo que los controles efectuados con otros fines, deberán cubrir todos los años una muestra estadísticamente representativa de los diferentes sistemas de cría utilizados en cada Estado miembro.

2. La Comisión elaborará por el procedimiento del artículo 8 las normas que procedan para la realización de las inspecciones mencionadas en el apartado 1.

3. Cada dos años, a más tardar el último día laborable del mes de abril y, por primera vez, el 30 de abril del año 2001, los Estados miembros informarán a la Comisión de los resultados de las inspecciones efectuadas durante los dos años anteriores en el marco del presente artículo, incluyendo la proporción de las inspecciones realizadas con relación al número de explotaciones situadas en su territorio.

Artículo 7

Cuando sea necesario para la aplicación uniforme de la presente Directiva, los expertos en veterinaria de la Comisión podrán efectuar controles sobre el terreno en colaboración con las autoridades competentes. Los encargados de efectuar estos controles tomarán cuantas medidas especiales de higiene personal sean necesarias para evitar todo riesgo de transmisión de enfermedades.

El Estado miembro en cuyo territorio se efectúe un control prestará a los expertos la asistencia necesaria para el desempeño de sus tareas. La Comisión comunicará los resultados de los controles a la autoridad competente del Estado miembro interesado.

Dicha autoridad adoptará todas las medidas que sean necesarias para corregir las deficiencias desveladas por esos resultados.

Las disposiciones generales para la aplicación del presente artículo se adoptarán con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 8.

Artículo 8

Cuando se utilice el procedimiento establecido en el presente artículo, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a) El representante de la Comisión someterá al Comité Veterinario Permanente (en lo sucesivo denominado "Comité") un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto, procediendo, en su caso, a una votación.
- b) El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en acta.

- [REDACTED]**
- c) La Comisión tendrá en cuenta, en la mayor medida posible, el dictamen emitido por el Comité e informará a éste de la manera en que lo haya tenido en cuenta.

Artículo 9

A más tardar el 1 de enero del año 2006, la Comisión presentará al Consejo y al Parlamento un informe, basado en un dictamen del Comité Científico Veterinario, sobre los sistemas de cría de gallinas ponedoras que cumplan los requisitos de bienestar de este tipo de aves desde el punto de vista patológico, zootécnico, fisiológico y de comportamiento, así como sobre las posibles incidencias socioeconómicas. Este informe irá acompañado de las propuestas oportunas, relativas a la eliminación progresiva de los sistemas de cría que no se ajusten a esos requisitos.

El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada sobre esas propuestas dentro de los tres meses siguientes a su presentación.

Artículo 10


La Directiva 88/166/CEE del Consejo queda derogada con efectos desde el 1 de enero de 1999.

Artículo 11

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán antes del 1 de enero de 1999 las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva. Informarán de ellas inmediatamente a la Comisión y las aplicarán desde el 1 de enero de 1999.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones del ordenamiento nacional que adopten en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.



Artículo 12

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Artículo 13

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

ANEXO

1. Los materiales utilizados para la construcción de los gallineros y, especialmente, los que vayan a estar en contacto con las aves no serán nocivos para éstas y deberán poderse limpiar y desinfectar a fondo. El tipo de construcción será el idóneo para evitar que las aves sufran heridas.
2. Hasta el momento en que se establezcan disposiciones comunitarias en la materia, los circuitos y equipos eléctricos se instalarán con arreglo a las normas nacionales con el fin de evitar descargas eléctricas.
3. Los sistemas de aislamiento, calefacción y ventilación del edificio deberán garantizar que la circulación del aire, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire y las concentraciones de gas se mantengan en unos niveles que no sean perjudiciales para las aves.
4. Todo el equipo automático o mecánico que sea esencial para la salud y el bienestar de las aves deberá ser inspeccionado al menos dos veces al día. Si se descubriere algún tipo de avería, deberá ser reparada inmediatamente y, si esto no resultare posible, se tomarán las medidas necesarias para garantizar la salud y el bienestar de las aves hasta la reparación de la avería, incluidos el uso de métodos alternativos de alimentación y el mantenimiento de unas condiciones ambientales satisfactorias.

Cuando se utilice un sistema de ventilación artificial, deberá disponerse de un sistema de emergencia adecuado que, en caso de fallo del sistema principal, garantice una renovación del aire suficiente para proteger la salud y el bienestar de las aves. Asimismo, se dispondrá de un sistema de alarma que avise de la avería al cuidador de las aves y cuyo buen funcionamiento sea comprobado periódicamente.

Todos los defectos detectados y las medidas adoptadas consiguientemente deberán consignarse por escrito en un registro que deberá permanecer en la explotación a disposición de la autoridad competente, a petición de ésta, durante un periodo mínimo que ella misma deberá determinar pero, en cualquier caso, no inferior a tres años.

5. No se deberá mantener a las aves continuamente en la oscuridad. Con el fin de satisfacer sus necesidades fisiológicas y de comportamiento, se dispondrá de iluminación natural o artificial en función de las diferentes condiciones climáticas de los Estados miembros; en los casos en que exista un sistema de iluminación artificial, éste deberá estar en funcionamiento durante un tiempo al menos equivalente al periodo de luz natural que, en condiciones normales, se sitúa entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde. Además, se deberá contar con un sistema de iluminación (fijo o portátil) suficientemente potente para permitir la inspección de las aves a cualquier hora. No obstante, en caso de utilizarse iluminación artificial, las aves deberán disponer diariamente de un periodo de descanso apropiado, durante el cual la intensidad de la luz se reducirá de modo que puedan descansar convenientemente.

La intensidad de la luz deberá mantenerse constante en los gallineros situados al nivel del suelo.

- ~~CONFIDENTIAL~~
6. Todas las aves deberán ser inspeccionadas por su propietario u otra persona responsable de ellas al menos dos veces al día.

Los resultados de estas inspecciones y las medidas adoptadas consiguientemente deberán consignarse diariamente por escrito en un registro que deberá permanecer en la explotación a disposición de la autoridad competente, a petición de ésta, durante un periodo mínimo que ella misma deberá determinar pero, en cualquier caso, no inferior a tres años.


Cuando las aves parezcan enfermas o muestren un comportamiento anómalo, se tomarán las medidas necesarias para determinar las causas y poner los remedios oportunos, ya sea la aplicación de un tratamiento, el aislamiento o el sacrificio selectivo de los animales o el examen de los factores ambientales. Si se descubriere que la causa reside en un problema ambiental de la unidad de producción cuya solución no sea imperiosa, el remedio deberá aplicarse cuando el gallinero quede vacío y antes de introducirse el siguiente lote de aves.

En caso de que las aves no respondan a los cuidados del responsable, deberá consultarse lo antes posible a un veterinario.

7. Los edificios, el equipo y los utensilios utilizados para las aves deberán ser limpiados y desinfectados adecuadamente para evitar infecciones cruzadas y la multiplicación de organismos patógenos. Los excrementos y los restos de alimentos derramados o no ingeridos deberán retirarse con la frecuencia necesaria para reducir los olores desagradables y no atraer a moscas ni roedores.

Las partes de los edificios o jaulas que estén en contacto con las aves deberán ser limpiadas y desinfectadas a fondo cada vez que se vacíen los gallineros y antes de la llegada de un nuevo lote de aves.

8. Los gallineros que consten de cuatro o más niveles de jaulas sólo estarán permitidos cuando dispongan de una pasarela fija u otra estructura autorizada para poder inspeccionar las jaulas superiores y sacar las aves en ellas alojadas.
9. Todas las aves recibirán diariamente una alimentación adecuada, nutritiva e higiénica y tendrán acceso a agua fresca a cualquier hora del día, excepto cuando estén sometidas a algún tratamiento terapéutico o profiláctico.
10. El sistema de comederos y bebederos deberá estar diseñado, construido, situado y mantenido de tal forma que la posibilidad de contaminación del pienso y el agua sea mínima.
11. Las aves serán cuidadas por un personal suficientemente numeroso y con conocimientos y experiencia en el sistema de producción utilizado.
12. Estará prohibido atar o cortar las alas, romper los tendones o hacer marcas a las aves. No obstante, cuando sea necesario reducir su capacidad de volar, un profesional cualificado podrá recortar las plumas de vuelo de una de las alas.

- 
13. Las aves deberán estar protegidas adecuadamente contra los predadores y las condiciones climáticas extremas.
 14. Los edificios, jaulas y recintos estarán equipados convenientemente para impedir que las aves se puedan escapar.

ISSN 0257-9545

COM(98) 135 final

DOCUMENTOS

ES

03 15

N° de catálogo : CB-CO-98-166-ES-C

ISBN 92-78-32084-6

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo

35